

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 5 escudos.
 Por seis meses... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULARES.

Ignorándose el paradero del mozo Laureano Andrés Vallejo, hijo de Baltasar y Ceferina, vecinos de Guadilla de Villamar, á quien ha cabido la suerte de soldado en el último sorteo celebrado en dicho pueblo, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicho Guadilla; advirtiéndose que el referido mozo se dirigió en el mes de Agosto último en busca de trabajo al pueblo de Mercadillo de Mena.

Burgos 8 de Mayo de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CARLOS MASSA SANGUINETI.

Siendo muy útil y de reconocida necesidad el que los Boletines oficiales se conserven encuadrados, con lo que se evita el extravío de cualquiera ejemplar y facilita á los Alcaldes y Ayuntamientos la consulta, el estudio y cumplimiento de todas las disposiciones publicadas en los referidos periódicos, he acordado autorizar á D. Antonio Moreno, encuadrador, para que constituyéndose en los pueblos cabezas de distrito municipal de esta provincia arregle y colecciona el Boletín por la módica retribucion de 6 reales por cada año ó tomo, cuya cantidad será de abono á los Ayuntamientos en las cuentas municipales, acompañando el recibo que diere dicho Moreno, quien para la encuadracion se obliga á reparar, coleccionar, coser, prensar y cortar todos los ejemplares; y en vez de un solo pliego de papel, que es lo que se pone en rústica, colocará cartulina, y para fuerza del lomo una tira de lienzo ó percal, y bien encolados se cubrirán con un pliego de papel azul, colocando ó imprimiendo el rótulo del año en el lomo del tomo.

Burgos 10 de Mayo de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CARLOS MASSA SANGUINETI.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Subsidio Industrial.

Inmediatamente que reciban los Señores Alcaldes el Boletín oficial en que se inserte esta circular, procederán á la formacion de la matrícula del Subsidio Industrial para el próximo año económico de 1869 á 1870 y á la especial de la de carruajes y caballerías de lujo, para el mismo año.

La Administracion al dirigir este recuento á dichas Autoridades, se considera en el caso de advertirles que al hacer este importante trabajo es necesario no perder de vista la conveniencia y necesidad de que no deje de comprenderse en matrícula á persona alguna que ejerza industria en sus respectivos distritos municipales, porque con la omision de cualquiera de ellas se perjudican no solo los intereses del Tesoro, sino principalmente los de todos aquellos contribuyentes que satisfacen religiosamente sus cuotas. Además de estos perjuicios, hay responsabilidades marcadas por las ocultaciones que se hagan, no ya solo para los industriales, si que tambien para los Sres. Alcaldes encargados de la formacion de las matrículas, responsabilidades que la Administracion se vería en el caso de exigir, valiéndose para ello de las noticias que y de la investigacion que muy en breve habrán de practicar los agentes de que dispone para justificarlas.

A evitar aquellas ocultaciones y responsabilidades se encaminan las prevencciones siguientes:

1.ª Las matrículas se formarán con las casillas y pormenores que contiene el modelo que á continuacion se inserta, en las que se comprenderán todos los contribuyentes que ejercian su industria en 1.ª del actual y estaban inscritos en las aprobadas para el corriente año y en las adiciones de altas remitidas por la Administracion á los Sres. Alcaldes. Si hubiese algun industrial que la ejerciese sin hallarse inscrito, tambien se le comprenderá, para que entre en la clasificacion ó señalamiento de cuotas que debe hacer su respectivo gremio.

2.ª Para que las matrículas no sean devueltas á los Alcaldes por defectuosas, lo cual produciría un impropio trabajo á

dichas Autoridades y á las oficinas se cuidará de expresar con claridad la clase y tarifa á que pertenece el industrial, sumando con entera separacion los contribuyentes de cada una de las tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª profesiones y patentes, y haciendo á su final un resumen de todas ellas segun aparece en el modelo. A la cabeza se fijará el número de vecinos y el tanto por ciento con que se recargan las cuotas para los presupuestos provincial y municipal. De las matrículas se harán y remitirán á esta Administracion tres ejemplares, con lo cual no hay necesidad de extender listas cobratorias. Con estos ejemplares vendrán llenas las matrices de los correspondientes talones segun está prevenido.

3.ª Los recargos para alcenciones provinciales con que han de gravarse las cuotas del Tesoro ó sean las que figuran en la primera casilla sin comprender el importe del décimo, será el de 15 por 100. No puede fijar la Administracion el recargo para presupuestos municipales, y será preciso hacerlo del que tenian aprobados los Ayuntamientos para este año segun está prevenido, y 5 escudos 514 milésimas por ciento para premio de cobranza. Del recargo provincial se cargará tambien la 5.ª parte, y de los municipales solo en aquellos pueblos en que sus Ayuntamientos hubiesen dispuesto de ella.

Los recargos provinciales y municipales no pueden imponerse á los que contribuyen en las tarifas de profesiones y patentes.

4.ª Para la formacion de gremios ha de proceder el nombramiento de Sindico por todos los agremiados; y el Alcalde elegirá dos de entre ellos que ejercerán el cargo de repartidores de las cuotas señaladas á cada gremio.

5.ª El Sindico cuidará de convocar á todos los industriales para darles á conocer la clasificacion ó reparto hecho por los repartidores. Practicada esta operacion dentro de los cuatro dias siguientes al recibo de la lista, la entregará al Alcalde con las reclamaciones presentadas y resueltas por el mismo Sindico y clasificadores.

6.ª Despues de recibidas todas las listas de los gremios, los Alcaldes formarán la matrícula general en los términos prevenidos en la regla primera, remitiéndola por triplicado á la Administracion para su examen y aprobacion, acompa-

nando las listas de gremios y las papeletas de altas de los nuevos industriales. No se admitirán en dicha matrícula bajas de ninguna clase, aun cuando alguno de los comprendidos se proponga cesar en 30 de Junio próximo. Para estos casos se forma relacion separada de bajas y se remite á la Administracion.

7.ª Las matrículas deberán hallarse en esta Administracion para el 31 del actual, lo mas tarde; bajo el concepto de que pasado este plazo sin haberlo verificado, habrá de obligarse al Alcalde por los medios coercitivos que el caso requiera al cumplimiento de este servicio.

Observaciones que deben tenerse presentes.

Las cuotas de las industrias serán en el próximo año económico las mismas que en el actual, sin perjuicio de las alteraciones que las Cortes Constituyentes acuerden en los presupuestos presentados.

Debe cuidarse de comprender en la tarifa núm. 2.ª á todos los que arriendan ó contratan las obras en carreteras, caminos vecinales, montes para utilizar las leñas, puestos públicos, alumbrado y cualesquiera otro servicio que se contrate con los Ayuntamientos, pues los que tienen lugar con el Estado ó Dipulacion satisfacen en la capital sus respectivas cuotas. La cantidad que deben pagar estos arrendatarios es el medio por ciento, una sexta parte mas y el diez por ciento del importe de las dos primeras sumas en cifra redonda, ó, lo que es lo mismo, escudos completos; es decir, que el contribuyente que arriende un servicio que importe al año 1.040 escudos, deberá pagar 5 escudos 200 milésimas por el medio por ciento y 8 reales 700 milésimas por la sexta parte; pero se le fijará de cuota 6 escudos, y por el 10 por 100 de aumento 600 milésimas, con los recargos correspondientes.

Ha de cuidarse tambien de expresar muy claramente en las matrículas, la clase á que pertenezcan los molinos de harina, pues segun ella han de satisfacer las diferentes cuotas que se designan en la Instruccion y se marcaron en la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia del dia 19 de Abril de 1867, distinguiendo el número de piedras que tienen montadas, el tiempo que funcionan por no tener agua constantemente, y cuantas circunstancias den á conocer si se hallan ó no comprendidos con la cuota que les corresponde.

La Administracion cree que con estas explicaciones los Sres. Alcaldes desempeñarán este servicio con la exactitud que reclama la mas severa imparcialidad; pero si alguna duda pudiera ocurrirles, consulten la que sea, que se resolverá instantáneamente.

Burgos 7 de Mayo de 1869. = Crispulo Collantes.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

PROVINCIA DE BURGOS. PUEBLO DE..... PARTIDO DE.....

Número de vecinos.....

Si hay mercado semanal en la cabeza de partido.....

Matricula que para el año económico de 186 á 187 forma el..... de todos los individuos sujetos á la contribucion industrial y de comercio, con arreglo á las tarifas mandadas observar por real órden de 30 de Julio de de 1864.

Número de orden.	Tarifa á que corresponde.	Nombres de los contribuyentes.	Calle y número donde habitan.	Industria y profesion que ejercea.	Fecha en que dieron principio.	Cuota para el Tesoro. Esc. milt.	Recargo de un décimo sobre dicha cuota. Esc. milt.	RECARGOS DE INTERÉS COMUN.			Total de cuota y recargos. Esc. milt.	Cobranza. Esc. milt.	Total general. Esc. milt.	Corresponsión á cada trimestre. Esc. milt.
								Provinciales. Esc. milt.	Su 3.ª parte. Esc. milt.	Municipales. Esc. milt.				
Tarifa núm. 1.ª														
1.ª	1.ª	Antonio Perez.....	Canlarranas 4.	Almacenista de tejidos.....		74,700	7,470				82,170			
2.ª	2.ª	Pedro Lopez.....	Id.	Mercader de tejidos al pormenor.....		56,200	5,620				61,820			
3.ª	3.ª	José Roza Calzada.....	Id.	Almacenista de vinos.....		29,200	2,920				32,120			
4.ª	4.ª	Miguel Anton.....	Id.	Abastecedor de carnes.....		21,000	2,100				23,100			
5.ª	5.ª	Lucas Fraile Perez.....	Id.	Tienda de vino y aguardiente.....		11,700	1,170				12,870			
6.ª	6.ª	Justa Iniguez.....	Id.	Taberna.....		7,000	700				7,700			
7.ª	7.ª	Juan Manuel Ruiz.....	Id.	Carpintero.....		3,500	350				3,850			
8.ª	id.	Felipe Grijalva.....	Id.	Albeitar.....		3,500	350				3,850			
Totales de la tarifa núm. 1.ª						186,800	18,680				205,480			
Tarifa núm. 2.ª														
9.ª	2.ª Extraordinaria.	Rufino Crespo.....	Del Cid 8.	Molino, 2 piedras 6 meses.....		10,000	1,000				11,000			
10.ª	3.ª	Policarpo Anton.....	Id. 16.	Carruajero, cuenta agena 2 mayores.....		6,000	600				6,600			
Totales de la tarifa núm. 2.ª						16,000	1,600				17,600			
Tarifa núm. 3.ª														
11.ª	3.ª Especial.	Justo Recio.....	Del Lobo.....	Tejedor 1 lelar comun.....		1,900	190				2,090			
12.ª	3.ª	El mismo.....	Id.	Horno de teja.....		7,000	700				7,700			
Total de la tarifa núm. 3.ª						8,900	890				9,790			
Profesiones.														
13.ª	4.ª	Profesiones. Manuel Recio.....	De la Mala.....	Cirujano.....		3,500	350				3,850			
Total de la tarifa de profesiones.						3,500	350				3,850			
Patentes.														
14.ª	4.ª	Patentes. Micaela Perez.....	Del Mliagro.....	Puesto de pan.....		2,500	250				2,750			
Total de la tarifa de patentes.						2,500	250				2,750			

RESUMEN.

N.º de contribuyentes.	Importa la tarifa núm. 1.ª	Idem id. núm. 2.ª	Idem id. núm. 3.ª	Idem la especial de profesiones.	Idem id. de patentes.	Totales
8	186,800	16,000	8,900	3,500	2,500	217,700
2	18,680	1,600	890	350	250	21,770
2	1,000	600	700	190	700	7,700
2	1,000	600	700	190	700	7,700
1	1,900	700	700	190	700	7,700
1	3,500	350	350	350	250	5,000
1	3,500	350	350	350	250	5,000
14	205,480	17,600	9,790	3,850	2,750	239,470

Fecha y firma del Alcalde. D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento de..... V.º B.º El Alcalde, El Secretario, Aquel el sello del Ayuntamiento. Certifico: que esta matricula ha estado expuesta al publico, y no se ha presentado reclamacion alguna. 31 de Mayo de 1869.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Condona de multas por derecho de Hipotecas.

La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 3 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 1.º del actual la orden siguiente: Ilmo Sr.: Teniendo en consideracion que las circunstancias anormales por que ha atravesado el pais, influyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al impuesto de traslaciones de dominio hayan incurrido sin conciencia penable en las multas señaladas a los que demoran su pago mas allá de los plazos legales, y atendiendo a que los vigentes se han considerado implicitamente angustiosos al proponer su ampliacion en el proyecto de ley de presupuestos presentados a las Cortes Constituyentes, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que se hallasen incurso en la expresada pena quedarán relevados de ella, presentando los documentos traslativos de dominio a la liquidacion y pago del impuesto en el improrogable plazo que terminará el 30 de Junio próximo venidero.

Al transcribirlo a V. S., para su inteligencia y cumplimiento, he estimado conveniente prevenirle: 1.º Que dé a la preinserta declaracion toda la publicidad posible, insertándola tres veces en el Boletin oficial de la provincia y comunicándola individualmente a las oficinas de Liquidacion de la misma: 2.º Que considere V. S. comprendidas en la gracia de que se trata las multas cuya condonacion se halle pendiente de solicitud especial; y 3.º Que haga V. S. comprender por los mismos medios de publicidad, que después del 30 de Junio próximo venidero no habrá ya pretexto ni razon plausible para solicitar ni conceder relevaciones especiales de multas a los que no se hubiesen aprovechado del beneficio expresado.»

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial y en los dos sucesivos, encargando a los Señores Alcaldes de la provincia se sirvan hacerlo saber por medio de bandos y edictos, segun la costumbre de cada localidad, a fin de que llegue a conocimiento de todos los habitantes de la misma y puedan

aprovechar los morosos la gracia que se les concede.

Burgos 5 de Mayo de 1869. = Crispulo Collantes.

Territorial.

La Direccion general de Contribuciones en orden de 5 del actual previene a esta Administracion que se preparen todos los antecedentes necesarios para que tan luego como se comuniquen el cupo que a la provincia corresponde por territorial se verifique el repartimiento municipal.

Al propio tiempo autoriza a esta dependencia para que anticipe las prevenciones convenientes a los Ayuntamientos y Juntas periciales respecto a las operaciones preliminares para la derrama individual.

En su consecuencia me considero en el deber de manifestar a dichas corporaciones, que aquellas que no hubiesen hecho ya las alteraciones que el movimiento de la propiedad haya producido por traslacion de dominio en cualquier concepto, lo verifiquen en el improrogable término de ocho dias.

Practicada esta indispensable operacion pueden las Juntas periciales, auxiliadas por los Secretarios de Ayuntamiento, proceder a la formacion del repartimiento, estampando los nombres de los contribuyentes, sin fijar las cantidades que puedan corresponderles, ni la riqueza imponible que sirve de base para el señalamiento de la cuota, por si la parte comprendida en los amillaramientos como ganaderia sufriendo variacion.

Es tambien indispensable conocer el tanto por ciento con que para atenciones municipales hayan de recargarse las contribuciones territorial, subsidio e impuesto personal, y la Administracion cree que los Ayuntamientos habrán remitido ya a la Excm. Diputacion sus respectivos presupuestos municipales, en los que constarán los medios para cubrirlos. Si no lo hubiesen verificado lo manifestarán inmediatamente a esta Administracion para que proceda a la distribucion general de los cupos sin otros recargos que los autorizados en el corriente año económico, segun determina el art. 57 de la orden de 30 de Julio de 1859, en aquellas municipalidades que no tengan aprobados los recargos para el próximo de 1869-1870.

Burgos 8 de Mayo de 1869. = Crispulo Collantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA.

de Lerma.

D. Julian Hurtado; Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ignacio Izquierdo Cuesta, natural y residente en Quintanilla del Agua, soldado del Regimiento de Ceuta, incorporado al Batallon Provincial de Burgos, para que en el término de nueve dias, a contar desde el en que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que centra el resultan en la causa criminal que se le sigue, sobre hurto de corderos, con encargo de que si se presentase se le oirá y administrará justicia; y de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. = Julian Hurtado. = Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA.

de Miranda de Ebro.

Don Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente edicto, y por término de treinta dias, a contar desde el último en que se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Doña Tomasa Diaz de Corcuera, vecina que fué de Aguillo, en el Condado de Treviño, para que comparezca en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante a deducirlo, pues así lo tengo acordado en el oportuno juicio de abintestato, que obra en la Escribanía del que refrenda.

Dado y firmado en Miranda de Ebro a veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. = Manuel Castro Teijeira. = Por su mandado, José Martínez Duarte.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D.ª Maria Jacoba Segura, hija de D.

José, Capitan del Regimiento de Borbon, muerto en el campo del honor.

Lo participa a V. S. esta Direccion, a fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1869. = El Director general, Servando Ruiz Gomez.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Se hallan vacantes en los Institutos provinciales de Palencia, Santander y Vergara las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de nueve de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido a la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado buena conducta moral.
4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion a dichas Cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Con arreglo a lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 17 de Abril de 1869, los aspirantes presentarán en la Secretaria general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º de dicho Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo universitario de este distrito en union con cuatro Profesores del Instituto de esta Capital; «Estudio comparado y ventajas científicas de las clasificaciones zoológicas de Linneo y primitiva de Cuvier.»

Valladolid 4 de Mayo de 1869. = El Vice Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Se hallan vacantes en los Institutos provinciales de Palencia y Santander una de las cátedras de elementos de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por

oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado buena conducta moral.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas Cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 17 de Abril de 1869, los aspirantes presentarán en la Secretaria general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º de dicho Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo universitario de este distrito en union con cuatro Profesores del Instituto de esta Capital; «Teoria general de las funciones circulares y sus aplicaciones.»

Valladolid 4 de Mayo de 1869. — El Vice Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Se hallan vacantes en los Institutos provinciales de Palencia y Vergara las cátedras de Psicología, Lógica y Ética, con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado buena conducta moral.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de...

Con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 17 de Abril de 1869, los aspirantes presentarán en la Secretaria general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º de dicho Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo

universitario de este distrito en union con cuatro Profesores del Instituto de esta Capital: «Actividad libre y espontanea, relacion entre la ley y la libertad.»

Valladolid 4 de Mayo de 1869. — El Vice Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Se hallan vacantes en los Institutos provinciales de Palencia y Vitoria las cátedras de Física y Química, con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado buena conducta moral.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas Cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 17 de Abril de 1869, los aspirantes presentarán en la Secretaria general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º de dicho Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo universitario de este distrito en union con cuatro Profesores del Instituto de esta Capital: «Cambios de estado de los cuerpos.»

Valladolid 4 de Mayo de 1869. — El Vice Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Valladolid 4 de Mayo de 1869. — El Vice Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Partido vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este de Albaina y sus anejos del distrito municipal del Condado de Treviño, dotada en dos mil quinientos reales, pagados de fondos municipales, y doscientas treinta fanegas de trigo de buena calidad, pagadas vecinalmente en San Miguel de Setiembre, siendo los vecinos doscientos sesenta y ocho, y el anejo que mas dista de Albaina tres cuartos de legua.

Los que gusten aspirar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes para el 14 del próximo Mayo al Alcalde de Albaina.

Albaina 19 de Abril de 1869. — El Presidente, Francisco Gonzalez.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE ABRIL DE 1869.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE BURGOS.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	Número de quint. mét.	VALOR de cada una. Escudos.
Trigo.					
14	Burgos	D. Tiburcio Ortega	108	»	4,500
14	Id.	D. Gerónimo Martínez	142	»	4,150
25	Id.	D. Tiburcio Ortega	15	»	4,400
25	Id.	D. Isidoro Perez	80	»	4,200
Leña.					
15	Id.	Miguel Abad	»	40	0,970
25	Id.	El mismo	»	120	1,000
Cebada.					
4	Id.	D. Pablo Ortega	550	»	2,850
5	Id.	D. Máximo Lopez	1000	»	2,850
15	Miranda	D. Casimiro Arbaizar	295	»	2,600
14	Id.	D. Gregorio Cadiñano	50	»	2,600
15	Id.	D. Esteban Corcuera	100	»	2,600
17	Burgos	D. Tiburcio Ortega	57	»	2,700
Paja.					
25	Id.	Serafin Gallo	»	26,927	1,170

Burgos 30 de Abril de 1869. — El Administrador, José Vigil. — V. B. — El Comisario Inspector, Miguel Panisse.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE ABRIL DE 1869.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho Establecimiento en el presente mes.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDADES.		Calidad.	PRECIO. Escudos.
			Kilogramos.	Litros.		
Tocino.						
Emilia San José	Burgos	Burgos	50,000	»	Sup.º	0,721
Manteca.						
Emilia San José	Id.	Id.	25,000	»	id.	1,100
Aceite.						
Angel Iradier	Id.	Id.	»	112,000	id.	0,450
Arroz.						
Angel Iradier	Id.	Id.	105,000	»	id.	0,240
Garbanzos.						
Emilia San José	Id.	Id.	7,500	»	id.	0,400
Patatas.						
Gregorio Martínez	Villalvilla	Id.	195,000	»	id.	0,040
Chocolate.						
Angel Iradier	Burgos	Id.	17,000	»	id.	1,504
Leche.						
Asensio Aragon	Id.	Id.	»	43,536	id.	0,125
Vino.						
Bráulio Ustariz	Id.	Id.	»	256,000	id.	0,120
Carbon vegetal.						
Vicente Benito	Palazuelos	Id.	1550,000	»	id.	0,030
Carbon mineral.						
Roman Calleja	Burgos	Id.	510,000	»	id.	0,020
Leña.						
Manuel Sopena	Zalduendo	Id.	7000,000	»	id.	0,012
Velas de sebo.						
Emilia San José	Burgos	Id.	21,309	»	id.	0,600
Hilas.						
Félix Hernando	Id.	Id.	4,000	»	id.	0,870

Burgos 30 de Abril de 1869. — El Administrador, Sebastian de la Iglesia. — V. B. — El Comisario de Guerra, Inspector, Miguel Panisse.